



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00394-00.

El gestor adjetivo de la organización incoante ha allegado los soportes concernientes a que el noticiamiento personal desarrollado en las direcciones físicas del encartado, resultaron fallidas. En ese sentido, busca que se desarrolle el correspondiente emplazamiento.

Sin embargo, desde ahora se avista que **tal pedimento es inviable**, como quiera que, a fl. 14, repositorio 3 del expediente, titulado como “*Demanda*”, se anexó cierto documento que da cuenta de otro sitio en el que puede ser ubicado el accionado, esto es en la ciudad de Pereira (Rda.).

En ese contexto, **se requiere** a la parte postulante, en aras de que desarrolle la notificación pendiente, acudiendo al aludido destino físico. Ello, surtiendo la comunicación según lo normado por el art. 291 del C.G.P., **pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020**, particularmente en lo que corresponde al **envío de las piezas procesales de rigor**, esto es la demanda, los anexos, el escrito subsanatorio y el pertinente auto, **con lo que el suplicado quedará noticiado del asunto, en aras de que emprenda directamente su defensa, en el plazo de rigor, por medios virtuales**, sin que deba acudir en los 5 días siguientes ante el Estrado Judicial, siendo que el lapso de contradicción se computará desde la data consecutiva al debido recibimiento de la documentación.

Así, a fin de que se concrete la comunicación personal, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79dd50400f46d13ec9e253517b478799ed7d19aaa7c64a09777bc291ece64
b43**

Documento generado en 13/10/2021 03:24:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>